

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0198/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP. 0198/2022	Tipo de derecho ARCO
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de enero de 2023	Sentido: DESECHA
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		Folio de solicitud: 092074022003670
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Se solicito información relativa a una verificación realizada en un domicilio particular respecto al uso de suelo.	
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado con fecha 04 de noviembre de 2022, señala que la solicitud es improcedente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravo de la no entrega de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Datos personales, Derechos ARCO, desecha, recurso.	

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0198/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0198/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	7
Resolutivos	9

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 02 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó su solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 092074022003670.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“MI NOMBRE ES ***** DOMICILIO : ***** , ALCALDIA BENITO JUAREZ , CP. 03340, CDMX ASUNTO : SOLICITO EL NOMBRE Y DIRECCION DEL INDIVIDUO QUE SOLICITA VERIFICACION EN MI DOMICILO. EXISTE UN QUEJOSO QUE LEVANTA CASO DE VERIFICACION POR PARTE DE INVEA PARA REPORTAR QUE MI CASA HABITACION ES DE USO MERCANTIL Y COMERCIAL QUE EN BASE A ESTAS QUEJAS ME CAUSA MOLESTIAS Y POR ESTA RAZON ESTOY SOLICITANDO EL NOMBRE DELA PERSONA QUE GENERA E INICIA LA VERIFICACION PARA EFECTO DE CANALIZAR A INSTANCIA CORRESPONDIENTES Y SE EXHORTE Y SANCIONE A ESTE PERSONA YA QUE ME GENRA HOSTIGAMIENTO PRESENTA INJURIAS ANTE LA UTORIDAD Y AL REVISAR*

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0198/2022



POR PARTE DE VERIFICADORES DE INVEA SE DICTAMINA QUE MI PROPIEDAD ES CASA HABITACION Y NO UN ES DE USO COMERCIAL NI MERCANTIL.

Datos complementarios: LES ANEXO LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y EL ACTA DE VISITA DE VERIFICACION EN LOS CUALES EL QUEJOSO PRESENTA LA PETICION DE QUE EN MI CASA HABITACION , ES DE USO MERCANTIL Y COMERCIAL” [SIC]


Asimismo, señalo como medio para recibir notificaciones en el domicilio y como modalidad de entrega en copia certificada.

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 04 de noviembre de 2022, la **Alcaldía Benito Juárez**, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico que la solicitud era improcedente, como se muestra a continuación:

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la solicitud	02/11/2022	Solicitante		-
Solicitud improcedente ARCO P	04/11/2022	Unidad de Transparencia	-	

Descripción: Estimado solicitante, se informa que su solicitud no puede ser contestada como Solicitud de Datos Personales, porque no cumple con la naturaleza de la misma y también se informa que las visitas de verificación corresponden al Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX al no estar dentro de las Facultades de esta Alcaldía. No obstante se envía la información de contacto del INVEA CDMX Responsable de la Unidad de Transparencia Lcda. Elsa Luz María Díaz Ceja Correo electrónico: ediazc@cdmx.gob.mx Teléfono: 554737-7700, Extensión(es): 1460 y 1653. Horario de Atención al Público: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Dirección: Calle Cardillo 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0198/2022

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de noviembre de 2022, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“Buenas tardes les informo que acudí a Invea en la dirección : Dirección: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México donde me refenciaron ustedes, pero me ellos me informan que en esas Oficinas no atienden solicitudes de Verificación de Asuntos Mercantiles y Uso de Suelo. Me explicaron que la Alcaldía Benito Juárez Atiende esas Solicitudes a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno por tal motivo les solicito atiendan esta solicitud para que me informen quien es el sujeto u Obligado quien solicito realizar la Verificación : CVA /A/EM/294/2022 en mi domicilio ya que me están hostigando y afectándome en mi patrimonio y en mi persona.de hecho el area de calificación de verificaciones en la alcaldía Benito Juárez Tiene el expediente de este caso. Gracias dé antemano y les solicito su apoyo y atención al presente.” [SIC]

IV. Prevención. Con fecha 23 de noviembre de 2022, se previno a la parte recurrente en razón de que su recurso no cumplía con lo establecido en el **artículo 92, fracción VI**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en el artículo 93 de la misma Ley mencionada, se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, cumpliera con lo siguiente:

- ***Exhiba el documento mediante el cual acredite su identidad como titular de los datos personales y/o la personalidad e identidad de su representante.***

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.**

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0198/2022

V. Notificación. El 15 de diciembre de 2022, se notificó a la parte recurrente, en el domicilio señalado, la prevención señalada con antelación.

VI. El 22 de diciembre de 2022, feneció el plazo para que la parte recurrente desahogara la prevención realizada por este Instituto, por lo que a la fecha de emisión de la presente resolución **la parte promovente no desahogó la prevención previamente mencionada.**

IX. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022;*** lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 6619/SE/05-12/2022** y **ACUERDO 6620/SO/07-12/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0198/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó al sujeto obligado, información relativa a una verificación realizada en un domicilio particular respecto al uso de suelo.

El sujeto obligado con fecha 04 de noviembre de 2022, señala que la solicitud es improcedente.

En consecuencia, el particular interpuso el presente medio de impugnación, en el que manifestó que no se le entregó la información.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0198/2022

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con el requisito establecido en el **artículo 92, fracción VI**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que el particular omitió acompañar constancia alguna tendiente a acreditar su personalidad como titular de los datos personales y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente, con fundamento en el artículo 93, párrafo segundo, de dicha Ley.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica.

Bajo esas circunstancias, se tiene que, el **15 de diciembre de 2022**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el antecedente IV de esta resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de 5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

El término señalado comenzó a computarse el **16, 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 2022**, descontándose los días 17 y 18 de diciembre de 2022, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria en la materia.

**Recurso de revisión en materia de
ejercicio de los derechos ARCO**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0198/2022

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

[...]

Artículo 93. *Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.*

*El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de **no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.***

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0198/2022

[...]

Artículo 99. *Las resoluciones del Instituto podrán:**I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;**[...].*

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido en el artículo 93** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, **resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracción VI, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por el particular.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0198/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de
ejercicio de los derechos ARCO**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0198/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**